REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: № 001108 **DE 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IPS POLICLINICA LILIANA FERNANDEZ LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobro dicho valor.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución Nº 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tienen las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que revisado el expediente Nº 0826 - 015 perteneciente al plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares otorgado a la IPS POLICLINICA LILIANA FERNANDEZ Ltda. de Malambo - Atlántico, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución No. 000036

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
AUTO No: № 001108 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IPS POLICLINICA LILIANA FERNANDEZ LTDA.

del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución Nº 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 26 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	No. De Visitas	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por seguimiento
Seguimiento PGIRHS	1	$218.490	$143.687	$90.542	$452.719

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: POLICLINICA LILIANA FERNANDEZ IPS de Malambo - Atlántico, con Nit 32706490-3, Representado legalmente por la señora Liliana Fernandez o por quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de Cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos diecinueve mil pesos ($452.719), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución Nº 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante esta Gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, 19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp Nº 0826-015
Elaboro: Jorge Roa Barros
Reviso: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.